

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00270-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el demandado **WILLIAM FELIPE PRADO LÁZARO** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue en la parte introductoria el juez a quien dirige la presente demanda
2. Adecue en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la parte demandante.
3. Adecue en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la sociedad apoderada general de la demandante quien endosa en procuración de conformidad con el certificación de existencia y representación legal de la empresa.
4. Indique la forma en que obtuvo el canal digital del demandado y allegue las evidencias que den cuenta de ello.
5. Acredite que se dio cumplimiento a la exigencia del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con el envío simultáneo al canal digital de la parte demandada, es decir, certificar el envío electrónico y/o envío físico de la demanda con sus anexos, toda vez que no se advierten medidas cautelares previas, ni se manifiesta el desconocimiento del lugar de notificaciones del demandado.

Por último, Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el demandado **WILLIAM FELIPE PRADO LÁZARO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán

enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</b></p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 049, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de junio de 2021.</p> <p><b>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</b></p>
---

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a3a30cf8f2d5eb1e6c150bea3c2f496189df1c63810daf6d9abce2d429a239**  
Documento generado en 03/06/2021 05:43:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>